

RESOLUCION No. 309-03
BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM.
SECTOR PÚBLICO - CARTERA DE CREDITO

La Junta Monetaria ha dictado su Tercera Resolución de fecha 9 de marzo del 2000, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"1. Autorizar una emisión de Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS) por un monto de RD\$1,000.0 (mil millones de pesos), a una tasa de interés de 18% (dieciocho por ciento) anual, exclusiva para los bancos comerciales y de servicios múltiples, cuyas características son las siguientes:

- a) Denominación : Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS).
- b) Monto de la Emisión : Hasta RD\$1,000.0 millones (mil millones de pesos).
- c) Tasa de Interés : 18% (dieciocho por ciento) anual, basada en un año de 360 (trescientos sesenta) días, pagadera de forma mensual o a término, de común acuerdo con el adquirente. En ningún caso se capitalizarán los intereses.
- d) Colocación : Esta emisión será colocada exclusivamente a los bancos comerciales y de servicios múltiples.
- e) Naturaleza y Plazo de Vigencia de la Emisión : Renovable, en el sentido de que el Banco Central podrá mantener en circulación el monto de RD\$1,000.0 millones (mil millones de pesos) durante el período de vigencia de esta emisión de 1 (un) año.
- f) Garantía : Los Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS) autorizados en virtud de la presente Resolución están garantizados por el activo total del Banco Central.
- g) Monto Mínimo de las Inversiones : RD\$5.0 millones (cinco millones de pesos) por certificado.
- h) Plazo de Vencimiento de las Inversiones : 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de adquisición.
- i) Forma de Pago del Capital : A vencimiento, salvo la situación prevista en el literal k).
- j) Renovación Automática de las Inversiones : Estos títulos podrán ser renovados automáticamente por un período similar, si al término del plazo de vigencia del título no se recibe por parte del banco inversionista una notificación o solicitud de cancelación.
- k) Recompra de Títulos : Estos títulos podrán ser adquiridos o rescatados por el Banco Central con pacto de recompra por parte de los bancos comerciales y de servicios múltiples, por períodos transitorios de hasta 72 (setenta y dos) horas (tres días hábiles), a solicitud de dichas entidades en caso de necesidades de liquidez por reducción en los niveles de depósitos, conforme al instructivo que será elaborado para estos fines.
- l) Tasa de Interés de Recompra : La tasa de interés que el Banco Central cobrará por la recompra de los títulos a los bancos comerciales y de servicios múltiples será

equivalente al promedio de la tasa de interés interbancaria más un margen de dos puntos porcentuales, calculada sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días al año.

m) Transferibilidad : Mediante endoso, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Las operaciones de recompra sólo se realizarán con los bancos comerciales y de servicios múltiples.

2. Disponer que las inversiones existentes a esta fecha de los bancos comerciales y de servicios múltiples colocados en Certificados de Participación del Banco Central de otras emisiones autorizadas por este Organismo, no podrán ser redimidas en un plazo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

3. La Gerencia del Banco Central elaborará los instructivos que sean necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

4. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) en que le sea(n) contrario(s)."